

GUÍA CIUDADANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Hemos elaborado la presente guía de orientación a la ciudadanía sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para cumplir con nuestro deber de auxilio y colaboración establecido en el artículo 31 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y así garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la información pública.

La información que se busca no está publicada ¿Se puede acceder a información que no esté publicada?

Sí. Paralelamente a la obligación de publicar información, existe el derecho de acceso a la información pública. Se entiende por información pública tanto los contenidos como los documentos que posee el Patronato de Recaudación Provincial, ya sean electrónicos o no, y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, no toda la información es pública ni puede facilitarse a quien la solicite. Existen temas sensibles y bajo la protección de datos personales, o algunas causas excepcionales para inadmitir una solicitud.

¿Quién puede solicitar información? ¿Se debe explicar para qué se quiere?

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, **sin estar obligadas a motivar su solicitud**. Ahora bien, si voluntariamente se explican los motivos de la solicitud, podrán tenerse en cuenta si existe conflicto entre la protección de datos de terceros y el interés público general.

¿Puede accederse a toda la información?

No. La ciudadanía tiene derecho a conocer la información que posee el Patronato de Recaudación Provincial y la posibilidad de denegación es la excepción pero, lógicamente, **existen unos límites**: la información que se solicita debe existir, debe ser de naturaleza pública (que no se trate de información sensible o secreta), estar en poder del Patronato de Recaudación Provincial (si no es el caso y sabemos a qué otra Administración corresponde le remitiremos su solicitud) y, no suponer un riesgo para la protección de derechos de terceras personas. Recordemos que la Transparencia pretende informar para el interés general.

Cuando se solicite una información cuya publicación se considere que pueda perjudicar a alguno de los límites establecidos en la Ley de Transparencia, se deberá valorar si, efectivamente, se produce tal perjuicio y dicha solicitud podrá ser denegada mediante resolución motivada. No se podrá atender a la solicitud si se pide información inconcreta, para periodos de muchos años, o cuando ésta se encuentre en periodo de elaboración o publicación. Tampoco cuando sean solicitudes repetitivas o abusivas. Asimismo, se inadmitirá el acceso a borradores, opiniones u otra información no determinante para la resolución de un expediente; y el acceso a la información que requiera modificar el

formato del documento original, necesite tratamientos informáticos complicados, una interpretación y análisis de la información, o que se encuentre diseminada en documentos distintos para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En los casos en los que el Patronato de Recaudación Provincial entienda que alguna solicitud de acceso a la información afecta a los derechos protegidos de terceras personas podría ofrecer dicha información de forma parcial, es decir, disociando los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas. Esto es completamente legal. Aunque podría reclamarse si se entiende que el resultado obtenido distorsiona la información o hace que la información suministrada carezca de sentido.

¿Cómo puede solicitarse el acceso?

Habitualmente por escrito, y por cualquier medio siempre que consten estos cinco requisitos: la identidad del solicitante, qué información se solicita, una dirección de contacto (mejor electrónica, pero no necesariamente), cómo prefiere acceder a dicha información (presencial, electrónicamente o por correo postal) y, la fecha de solicitud.

En el Patronato de Recaudación hay un **formulario específico publicado en esta web**, para facilitar el derecho de acceso a la información pública. La solicitud siempre debe estar firmada por el interesado o su representante.

¿Dónde se presenta la solicitud?

Presencialmente en la Oficina de asistencia en materia de Registro en la Plaza de la Marina nº4 de Málaga o, en cualquier oficina de la provincia del Patronato de Recaudación.

También puede presentar la solicitud de **forma electrónica** en la sede de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales- Patronato de Recaudación Provincial, accediendo a <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion/> , identificando el asunto como "Solicitud de acceso a información pública".

Así mismo, esta solicitud se podrá presentar mediante **correo postal** (si no se es obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración) o, en los registros electrónicos de cualquiera de las oficinas de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, y el sector público institucional.

¿Cuánto cuesta la solicitud de acceso a información pública?

El acceso a información pública **es gratuito**. No obstante, la expedición de copias o la transposición a un formato diferente al original pueden dar lugar a la exigencia de tasas y suponer algún coste al interesado conforme a la normativa autonómica o local aplicable. La consulta presencial de la información solicitada y el envío de la misma en su formato original a través de medios electrónicos no conllevará coste alguno.

¿En qué plazo se recibirá la respuesta?

Un mes. De forma justificada se podrá ampliar otro mes en el caso que la información tenga mucho volumen o sea muy compleja de resolver, con notificación previa al solicitante.

Transcurrido el plazo sin contestación, debe entender desestimada su solicitud. Podrá presentar una reclamación al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, o interponer un recurso contencioso administrativo.